ACTA DE LA CENTÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO MARINA PÉREZ PINEDA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE

INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL **ORDEN DEL DÍA**, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- RESOLUCIÓN RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/380/2015-1.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RIN/260/2015-2 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/261/2015-2.

TERCERO.- RESOLUCIÓN RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RIN/267/2015-2.

CUARTO.- RESOLUCIÓN RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/379/2015-2.

QUINTO.- ACUERDO PLENARIO RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/381/2015.

SEXTO.- ACUERDO PLENARIO RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/383/2015.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/380/2015-1, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN LA ESPECIE, EL PARTIDO RECURRENTE, ALEGA QUE SE VIOLENTARON LOS ARTÍCULOS 75 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 11 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO REFERIDO, PUESTO QUE NO FUE DEBIDAMENTE CITADO A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD DE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LE NOTIFICÓ DE MANERA INCORRECTA E ILEGAL MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO QUE EL PROPIO SECRETARIO EJECUTIVO, NEGÓ OTORGARLE COPIAS DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, SIN QUE LE DIERA RAZÓN FUNDADA Y MOTIVADA SOBRE DICHA NEGACIÓN.
>
> EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE COMO FUNDADOS PERO INOPERANTES LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN NO LE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA SESIÓN ORDINARIA DEL

VEINTIUNO DE JULIO DEL ACTUAL, NI TAMPOCO, ENTREGADA PREVIA DOCUMENTACIÓN QUE VERSA EN EL ACUERDO Y DICTAMEN, CIERTO ES QUE, EL PROMOVENTE ASISTIÓ INICIALMENTE A LA SESIÓN CONTROVERTIDA, POR LO QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL DICTAMEN RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, A LA CUAL FUE ANEXADO EL ORIGINAL DEL DICTAMEN, CON LO QUE NO SE DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL PARTIDO RECURRENTE, DADO QUE AL MOMENTO DE SER NOTIFICADO EL DICTAMEN DE MÉRITO, ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PARA INCONFORMARSE CON EL RESULTADO DEL DICTAMEN.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO PRESIDENTE HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE

TEE/RIN/260/2015-2 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/261/2015-2, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> AL RESPECTO, SE PROPONE DECLARAR SUBSTANCIALMENTE INFUNDADO EL ÚNICO AGRAVIO EXPUESTO POR EL RECURRENTE PARTIDO DEL TRABAJO, ESTO CON BASE EN LO SIGUIENTE:
>
> EN EL PRESENTE ASUNTO EL RECURRENTE, SEÑALA QUE SE DEBE ANULAR LA VOTACIÓN RELATIVA A LAS CASILLAS 851 CONTIGUA 2, 853 BÁSICA, 853 CONTIGUA 1 Y 853 CONTIGUA 2, PORQUE SE ENTREGARON FUERA DE LOS PLAZOS LEGALMENTE PREVISTOS, SIN QUE HUBIERA CAUSA JUSTIFICADA, NI MEDIARA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, Y SIN QUE SE HICIERA CONSTAR EN EL ACTA DE SESIÓN DEL DIEZ DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, LA RAZÓN POR LA QUE LOS PAQUETES SE ENTREGARON FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, YA QUE DICHAS CASILLAS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.
>
> ANTE DICHO ARGUMENTO, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA QUE, POR CUANTO A LA CASILLA 851 CONTIGUA 2, NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 376, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO, SE ENTREGÓ FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTÍCULO 299 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA HORA ASENTADA EN LA CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA, POR HABER TRANSCURRIDO MÁS DEL TIEMPO NECESARIO PARA SU TRASLADO, Y EN VIRTUD DE QUE DICHA CASILLA SE ENCONTRABAN DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, ES DECIR EN EL LUGAR DONDE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, ESTABLECIÓ SU RESIDENCIA OFICIAL, ADEMÁS DE QUE COMO

LO EXPRESA EL RECURRENTE, TAMBIÉN LO ES QUE EL PAQUETE ELECTORAL DE DICHA CASILLA NO PRESENTÓ ALTERACIÓN ALGUNA, COMO SE DEMUESTRA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE.

LUEGO ENTONCES Y AL NO ACREDITARSE UNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS QUE DEBEN COLMARSE PARA QUE SE ACREDITE LA CAUSAL INVOCADA POR EL RECURRENTE, CONSISTENTE EN LA ALTERACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES, EN BASE A LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE OBRAN EN AUTOS, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE POR CUANTO A LA CASILLA 851 CONTIGUA 2, NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL INVOCADA.

POR CUANTO HACE A LAS CASILLAS 853 BÁSICA, 853 CONTIGUA 1 Y 853 CONTIGUA 2, SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS FUERON ENTREGADAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, ES DECIR DENTRO DE LAS DOCE HORAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 299 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR TRATARSE DE CASILLAS URBANAS UBICADAS FUERA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO, TODA VEZ QUE NO SE ENCONTRABA EN EL LUGAR DONDE EL ÓRGANO ELECTORAL MUNICIPAL ESTABLECIÓ SU RESIDENCIA OFICIAL, QUE FUE EN EL CENTRO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y TOMANDO COMO BASE LA HORA DE CLAUSURA QUE SEÑALA EL RECURRENTE, SE APRECIA QUE NO HABÍA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DOCE HORAS, POR TRATARSE DE CASILLAS URBANAS UBICADAS FUERA DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO.

MÁS AUN, CUANDO CONFORME A LOS RECIBOS DE ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, NO PRESENTARON NINGUNA ALTERACIÓN, ESTIMÁNDOSE QUE EL PRINCIPIO DE CERTEZA TUTELADO POR LA CAUSAL EN ESTUDIO NO FUE AFECTADO, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA LA NULIDAD

DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN DICHAS CASILLAS.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE CONSIDERAN SUS AGRAVIOS POR UNA PARTE INOPERANTES Y POR LA OTRA INFUNDADOS.

ESTO ES ASÍ, TODA VEZ QUE POR CUANTO A LOS AGRAVIOS QUE REFIERE QUE, EN UN GRAN NÚMERO DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SIN MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, SE INSTALARON CON RETRASO, EN LA HORA DE INICIO DE LA VOTACIÓN; Y QUE EXISTIERON IRREGULARIDADES GRAVES SUSTANCIALES, DE FORMA GENERALIZADA, PLENAMENTE ACREDITAS Y NO REPARABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, QUE PONEN EN DUDA LA CERTEZA DE LA VOTACIÓN, SIENDO DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, LOS MISMOS NO SERÁN ESTUDIADOS EN VIRTUD DE QUE EL RECURRENTE NO INDIVIDUALIZÓ LAS CASILLAS QUE PRETENDE QUE SE ANULEN CON BASE A LOS HECHOS QUE REFIERE.

Y AL NO CUMPLIR CON EL REQUISITO INDICADO, DE NO INDIVIDUALIZAR LAS CASILLAS EN LAS CUALES PRETENDE QUE SE ANULE LA VOTACIÓN RECIBIDA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, IMPIDE A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PROCEDER AL ESTUDIO DE LA CAUSAL DE NULIDAD QUE CORRESPONDA CONFORME AL HECHO SEÑALADO.

Y POR LO QUE SE REFIERE A QUE EN LAS CASILLAS UBICADAS EN LA SECCIÓN 867 BÁSICA Y 867 CONTIGUA 1, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EXISTIÓ ACARREO DE VARIAS PERSONAS PARA EMITIR SU SUFRAGIO A FAVOR DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y QUE ESTUVIERON PRESENTES VEHÍCULOS Y PERSONAS CON PROPAGANDA ELECTORAL DE DICHO PARTIDO, GENERADO

> PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS NORMATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 376, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS.
>
> SE CONSIDERA QUE NO SE VULNERÓ EL PRINCIPIO DE CERTEZA EL CUAL PROTEGE LA CAUSAL EN ESTUDIO, AL NO HABERSE ACREDITADO LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DE ACARREO Y PROSELITISMO, SIENDO ENTONCES QUE NO QUEDÓ ACREDITADO QUE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES QUE EMITIERON SU VOTO EN DICHAS CASILLAS FUE AFECTADA COMO LO PRETENDE DEMOSTRAR EL RECURRENTE, ES DECIR QUE NO EXISTEN ELEMENTOS PARA CONCLUIR QUE LA VOTACIÓN NO FUE EMITIDA EN FORMA LIBRE, NI SECRETA, DERIVADO DE ALGÚN FACTOR QUE CAMBIARA O INFLUYERA EN LA DECISIÓN DE LOS ELECTORES, O QUE FUERA VICIADA DICHA VOLUNTAD PARA QUE EMITIERA SU VOTO A FAVOR DEL PARTIDO.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RIN/267/2015-2, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, REFIERE QUE LE CAUSA AGRAVIO EL COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, A FAVOR DE LA CANDIDATA DULCE MEDINA QUINTANILLA, CANDIDATA DE LA COALICIÓN FORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE DICHA ELECCIÓN.
>
> EN PRIMER TÉRMINO, EL PARTIDO RECURRENTE PLANTEA ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL LA SOLICITUD DE

RECUENTO TOTAL DE VOTOS DE LA ELECCIÓN IMPUGNADA, EN EL PROYECTO SE PROPONE DECLARARLA IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE EL RECUENTO TOTAL DE VOTOS ES UNA MEDIDA EXTRAORDINARIA Y QUE SERÁ PROCEDENTE ÚNICAMENTE CUANDO SE CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON LOS REQUISITOS DISPUESTOS POR EL LEGISLADOR; LO CUAL EN EL CASO CONCRETO NO ACONTECE.

POR OTRA PARTE, SE PLANTEA EN EL PROYECTO DE CUENTA QUE EL PARTIDO RECURRENTE SE DUELE DEL CÓMPUTO DE VOTOS EN CASILLAS QUE FUERON OBJETO DE RECUENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA, POR LO TANTO, SE PROPONE CONSIDERAR QUE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS AL RESPECTO DEVIENEN INOPERANTES.

AHORA BIEN, SE EXPONE CONSIDERAR FUNDADOS LOS AGRAVIOS ADUCIDOS SÓLO EN ALGUNAS CASILLAS AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA Y POR ÚLTIMO DECLARAR POR OTRA PARTE INFUNDADOS LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL IMPETRANTE AL NO ACREDITARSE LA TOTALIDAD DE LOS EXTREMOS QUE INTEGRAN LA CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA.

DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/379/2015-2, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO POLÍTICO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 361, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN EL ARTÍCULO 360, FRACCIÓN IV, AMBOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE

MORELOS, TODA VEZ QUE SOBREVINO LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA RELATIVA A EXISTENCIA DE EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO.

LO ANTERIOR SE CONCLUYE, DEL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, ASÍ COMO LAS MANIFESTACIONES QUE EL ACTOR REALIZA EN SU ESCRITO INICIAL, EN EL QUE SEÑALA HABER LEÍDO LA RELACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EL CUAL FUE PUBLICADO EL DIECIOCHO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LO QUE EL PLAZO DE CUATRO DÍAS PARA IMPUGNAR EL ACTO CORRÍA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; ES DECIR DEL DIECINUEVE AL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

SIN EMBARGO, LA DEMANDA SE PRESENTÓ EL QUINCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES DECIR, VEINTISIETE DÍAS DESPUÉS DE QUE EL ACTOR TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, SIENDO INCUESTIONABLE QUE LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NO FUE OPORTUNA.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDOS LOS PROYECTOS DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS MISMOS.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON TODOS LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN.

ACTO CONTÍNUO, EN DESAHOGO DEL **QUINTO Y SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA

CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA SECRETARÍA GENERAL RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/381/2015, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN EL PROYECTO DE CUENTA, SE PROPONE DESECHAR DE PLANO EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/381/2015, PROMOVIDO POR TIBURCIO ZAPATA FIERROS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/181/2015, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESTE TRIBUNAL ADVIERTE QUE CON FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5299, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PUBLICO LA RELACIÓN DE LOS DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE FUERON ELECTOS Y QUE INTEGRARÁN LA LEGISLATURA LOCAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE TREINTA Y DOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD QUE RESULTARON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

POR OTRO LADO, EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

> FUE PUBLICADO EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/181/2015 POR EL QUE SE LLEVÓ A CABO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, APROBADO EN SESIÓN PERMANENTE INICIADA EL CATORCE Y FINALIZADA EL DIECISIETE DE JUNIO DOS MIL QUINCE, Y NO EL TREINTA DE JULIO COMO LO MENCIONA EL ACTOR EN SU ESCRITO DE DEMANDA.
>
> EN ESTE SENTIDO, EL ACTOR DEBIÓ CONSIDERAR EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL ACTUAL COMO LA FECHA DE CONOCIMIENTO, POR LO QUE, PARA QUE FUERA PROCEDENTE SU DEMANDA DEBIÓ HABER PRESENTADO EL JUICIO CIUDADANO DENTRO DEL TÉRMINO DE CUATRO DÍAS, ESTO ES, A MÁS TARDAR EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE Y NO EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO COMO OBRA EN EL ACUSE DE RECEPCIÓN DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.
>
> POR TANTO, AL ENCONTRARSE ACREDITADO QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN QUE SE ACTÚA SE PRESENTÓ EN FORMA EXTEMPORÁNEA, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONCLUYE QUE HA LUGAR A DESECHAR DE PLANO EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR TIBURCIO ZAPATA FIERROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 360, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/383/2015, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN EL PROYECTO DE CUENTA, SE PROPONE DESECHAR EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/383/2015, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL ELIZALDE VILLANUEVA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

DEL ANÁLISIS AL ESCRITO DE DEMANDA, SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO JUAN MANUEL ELIZALDE VILLANUEVA, PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA EL JUICIO CIUDADANO.

PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EN LOS QUE SE RECLAMA EL PAGO DE LAS DIETAS, DEBE SUJETARSE A LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY APLICABLE O, EN CASO DE AUSENCIA DE PREVISIÓN LEGAL, SE DEBE APLICAR UN PLAZO RAZONABLE PARA RECLAMAR DICHAS RETRIBUCIONES.

EN ESTE SENTIDO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS VIGENTE, NO PREVÉ REGULACIÓN ESPECIAL QUE PERMITA ESTABLECER EL PLAZO PARA EJERCER ACCIONES U OMISIONES RESPECTO DEL PAGO DE DIETAS O REMUNERACIONES POR EL EJERCICIO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR UNA VEZ CONCLUIDO EL MISMO, SIN EMBARGO, SIRVE DE REFERENTE EL ARTÍCULO 104, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUANTO SE REFIERE A QUE PRESCRIBIRÁN EN UN AÑO LAS ACCIONES DE TRABAJO QUE SURJAN DE LA REFERIDA LEY.

POR OTRA PARTE, ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERA QUE EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DEL CARGO NO VUELVE INALCANZABLE EL FIN QUE PERSIGUE EL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO DEL CARGO, TODA VEZ QUE ES TIEMPO SUFICIENTE Y JUSTIFICADO PARA LOGRAR LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO VIOLADO, PUESTO QUE, EL FUNCIONARIO TENDRÍA LA

CERTEZA QUE AÚN CONCLUIDO EL PERIODO CONSTITUCIONAL PARA EL QUE FUE ELECTO, GOZARÁ DE UN AÑO MÁS PARA LOGRAR LA RESTITUCIÓN DE AQUELLAS DIETAS QUE DEJÓ DE PERCIBIR.

EN ESTE SENTIDO EL PLAZO DE UN AÑO QUE TENÍA PARA EJERCER SU ACCIÓN EL CIUDADANO JUAN MANUEL ELIZALDE VILLANUEVA, INICIÓ EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y FENECIÓ EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LO QUE AL PRESENTAR SU DEMANDA, CON FECHA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, SE DEDUCE QUE DICHA ACCIÓN SE INTERPUSO FUERA DEL PLAZO LEGAL, TODA VEZ QUE SU DERECHO PRESCRIBIÓ EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDOS LOS PROYECTOS DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS MISMOS.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON TODOS LOS PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO.

POR TANTO, ANALIZADOS LOS **PROYECTOS DE RESOLUCIONES Y ACUERDO PLENARIOS** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **SON APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; ACORDÁNDOSE LO SIGUIENTE:

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/RAP/380/2015-1

PRIMERO.- SON FUNDADOS PERO INOPERANTES LOS AGRAVIOS HECHOS

VALER POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA, EN LA PARTE QUE SE IMPUGNA, LA SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE, CONVOCADA PARA EL VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, SOBRE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DICTAMENES RELATIVOS A LOS INFORMES, SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

TERCERO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/245/2015, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/RIN/260/2015-2 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/261/2015-2

PRIMERO.- SE CONSIDERA INFUNDADO, EL AGRAVIO EXPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DE ACUERDO CON LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE CONSIDERAN POR UNA PARTE INOPERANTES, Y POR OTRA INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE ACUERDO CON LOS ARGUMENTOS, QUE HAN SIDO PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

TERCERO.- SE CONFIRMAN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE

MAYORÍA RELATIVA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

CUARTO.- SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/RIN/267/2015-2

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RECUENTO TOTAL DE VOTOS FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL CUERPO DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE CONSIDERAN POR UNA PARTE FUNDADOS, POR OTRA INFUNDADOS Y EN OTRA INOPERANTES LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS, QUE HAN SIDO PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO VII DE LA PRESENTE SENTENCIA.

TERCERO.- SE MODIFICAN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS; PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO VII DE LA PRESENTE SENTENCIA, LOS CUALES SUSTITUYEN, EL ACTA DE CÓMPUTO REFERIDA; ORDENÁNDOSE AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, LA RECOMPOSICIÓN DE LOS MISMOS PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CUARTO.- SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS; ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A FAVOR DE LAS CANDIDATAS DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/379/2015-2

ÚNICO.- SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ARTURO SANDOVAL NAVA, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ACUERDO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/381/2015

ÚNICO.- SE DESECHA DE PLANO EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/381/2015, PROMOVIDO POR TIBURCIO ZAPATA FIERROS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO.

ACUERDO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/383/2015

ÚNICO.- SE DESECHA EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, DE

CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO PLENARIO.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO

MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL